

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAEL SARACHO”
CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE DECANOS (AS) Y VICEDECANOS (AS) PARA LAS FACULTADES DE
CIENCIAS INTEGRADAS DE VILLA MONTES Y MEDICINA GESTIÓN: 2014 – 2017
(Aprobado mediante Res. H. C. U. Nº 02/2014/03 de septiembre de 2014)

CAPITULO I
DEL MARCO LEGAL

Art. 1. En el ejercicio de la Autonomía Universitaria, reconocida y garantizada por el Art. 92 de la Constitución Política del Estado, el Art. 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y Art. 5 del Estatuto Orgánico de la UAJMS, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y conforme al Art. 32 numeral 28 del Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la UAJMS convoca a Elecciones a Decanos (as) y Vicedecanos (as) de las Facultades de Ciencias Integradas de Villa Montes y Medicina.

Esta elección se regirá por la presente Convocatoria, aprobada mediante R.H.C.U. No. 02/2014.

CAPITULO II
CRONOGRAMA

Art. 2. La elección de Decanos(as) y Vicedecanos(as) para las Facultades de Ciencias Integradas de Villa Montes y Medicina, se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma.

- **Publicación de la Convocatoria:** lunes 08 de septiembre de 2014
- **Renuncia de autoridades y representantes para habilitarse de candidatos:** hasta el viernes 12 de septiembre de 2014.
- **Recepción de las listas completas de candidatos a Decanos(as) y Vicedecanos(as):** hasta horas 12:00 del lunes 22 de septiembre de 2014 en oficinas de la Secretaría General.
- **Habilitación de candidatos:** lunes 22 de septiembre a horas 16:00 en oficinas del Rectorado, se reúne el Comité Electoral para revisar los requisitos documentados de los candidatos postulantes a Decano(a) y Vicedecano(a) y proceder inmediatamente a su habilitación o inhabilitación, declarándose en sesión permanente hasta la concluir con la revisión de todas las postulaciones a autoridades facultativas.
- **Cierre del Padrón Electoral:** lunes 29 de septiembre de 2014 a Hrs. 08:00
- **Publicación del Padrón Electoral (listas de Docentes y Estudiantes habilitados para votar):** lunes 29 de septiembre de 2014. Todos los docentes y estudiantes de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas del Padrón Electoral a partir de hrs. 8:00 a.m del martes 30 de septiembre de 2014, en la publicación escrita en cada Facultad y en la Web de la UAJMS.
- **Atención de reclamos respecto del Padrón Electoral:** hasta 48 horas hábiles después de la publicación del Padrón Electoral.
- **Sorteo de Jurados Electorales:** jueves 2 de octubre de 2014

- **Publicación y notificación de Jurados Electorales:** hasta el viernes 3 de octubre de 2014.
- **Sorteo y ubicación de las fórmulas en la papeleta de sufragio:** jueves 09 de octubre a horas 11:00 en oficinas del Rectorado.
- **Publicación de lugares de votación:** desde el jueves 09 de octubre de 2014.
- **Presentación de candidatos habilitados:** *viernes 10 de octubre de 2014, para la presentación de propuestas de Plan de Trabajo, según cronograma previamente elaborado por el Comité Electoral.*
- **Reunión de coordinación con Jurados Electorales:** a hrs. 18:00 del viernes 10 de octubre de 2014, con carácter obligatorio.
- **Elecciones, Primera Vuelta:** a partir de hrs. 08:00 del martes 14 de octubre de 2014.
- **Si fuese el caso, elecciones de Segunda Vuelta:** a partir de hrs. 08:00 del viernes 17 de octubre de 2014.
- **Poseción nuevas autoridades:** a las 48 hrs. hábiles de haberse publicado la resolución del Comité Electoral proclamando a los ganadores.

CAPITULO III DE LA ELECCION Y ELECTORES

Art. 3. Los Decanos(as) y Vicedecanos(as) de la UAJMS, serán elegidos mediante voto ponderado y estamentario, directo, secreto y obligatorio de docentes y estudiantes.

Art. 4. En la elección de las citadas autoridades, la votación de los docentes tendrá un valor ponderado del 50% y el otro 50% ponderado corresponderá a los estudiantes.

Art. 5. Son docentes electores: Todos los docentes Ordinarios (titulares) y Extraordinarios (interinos y por Contrato de Prestación de Servicios) en ejercicio de la docencia que tengan designación respaldada con la respectiva Resolución Rectoral, pertenecientes a la Facultad donde tengan mayor carga horaria y que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral hasta la fecha de cierre del Padrón establecido en la presente Convocatoria.

Art. 6. Son estudiantes electores: Los alumnos regulares pertenecientes a las Facultades respectivas que tengan matrícula de la gestión 2014, programadas materias en la gestión anual o en el 2do. *semestre* 2014 y que se encuentran insertos en el Padrón Electoral hasta la fecha de cierre del Padrón establecido en la presente Convocatoria.

Art. 7. De las listas de votantes:

- a) La DTIC deberá entregar al Comité Electoral las listas de docentes y estudiantes habilitados para sufragar en la fecha prevista en el Cronograma (Art. 2) de esta Convocatoria.
- b) El Comité Electoral aprobará las listas de los docentes y estudiantes habilitados para sufragar
- c) El Comité Electoral elaborará la asignación de mesas y recintos electorales.
- d) El Comité Electoral publicará las listas oficiales de docentes y estudiantes habilitados para votar y lugar de sufragio el martes 30 de septiembre de 2014.

- e) El Comité Electoral publicará en la página WEB de la UAJMS, las listas de docentes y estudiantes habilitados para votar, quienes podrán verificar su registro, y si fuese el caso hacer el correspondiente reclamo del 01 al 02 de octubre de 2014.

Art. 8. Los docentes habilitados para votar y que a su vez fueran estudiantes votarán únicamente en su calidad de docentes.

Art. 9. Si un docente habilitado para votar imparte materias en más de una Facultad, solamente votará en la Facultad donde tenga mayor carga horaria.

Art. 10. Si un alumno pertenece a más de una Carrera votará solo en la Facultad a la que pertenezca la Carrera en la que tenga mayor número de materias aprobadas.

Art. 11. Sumados los resultados de la votación de docentes y estudiantes, será reconocida como ganadora de la elección la fórmula que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos en cada uno de los estamentos, es decir el 50% (cincuenta por ciento) más un voto válidos en cada estamento.

Art. 12. El Comité Electoral, en el caso que correspondiera, dispondrá la realización de una Segunda Vuelta entre las dos fórmulas más votadas, la cual se efectuará al tercer día hábil a partir de la fecha de la primera votación.

1.- Se proclamará ganadora en Segunda Vuelta a la fórmula que:

- a. gane en ambos estamentos por simple mayoría y
- b. obtenga al menos el 40%, como resultado de la sumatoria de porcentajes ponderados de votos válidos en cada uno de los estamentos.

2.- De presentarse una sola fórmula se proclamará ganadora en segunda vuelta cuando:

- a. gane en ambos estamentos por simple mayoría frente al voto en blanco y
- b. obtenga al menos el 40%, como resultado de la sumatoria de porcentajes ponderados de votos válidos en cada uno de los estamentos.

En caso de no cumplirse los requisitos establecidos en la segunda vuelta en cualquiera de los dos casos, el H. Consejo Universitario deberá convocar a una nueva elección en un plazo máximo de 90 (noventa) días, quedando prorrogadas la gestión de las autoridades que no hubieren renunciado a sus funciones o de quienes hayan sido designados interinamente hasta la conclusión del proceso electoral.

Si uno de los candidatos habilitados para la segunda vuelta, hiciere conocer por escrito al Comité Electoral su decisión de retirarse del proceso electoral, el Comité Electoral llevará adelante la segunda vuelta y se proclamará ganadora en segunda vuelta a la única fórmula participante siempre que:

- a. gane en ambos estamentos por simple mayoría frente al voto en blanco y

- b. obtenga al menos el 40%, como resultado de la sumatoria de porcentajes ponderados de votos válidos en cada uno de los estamentos.

En caso de no cumplirse los requisitos establecidos en la segunda vuelta en cualquiera de los dos casos, el H. Consejo Universitario deberá convocar a una nueva elección en un plazo máximo de 90 (noventa) días, quedando prorrogadas la gestión de las autoridades que no hubieren renunciado a sus funciones o de quienes hayan sido designados interinamente hasta la conclusión del proceso electoral.

Art. 13. Se establece el uso de la papeleta única, multisigno y multicolor, que consignará los nombres y la sigla de los candidatos de cada fórmula.

Art. 14. La ubicación de las fórmulas en la papeleta electoral, será definida mediante sorteo el día jueves 09 de octubre de 2014 a horas 11:00 en las oficinas del Comité Electoral en presencia de delegados de las fórmulas habilitadas y medios de comunicación invitados.

Art. 15. Las fórmulas al momento de su inscripción deben comprometerse, con carta notariada, a no causar daños ni en los predios ni los bienes de la UAJMS bajo la figura de responsabilidad solidaria.

Art. 16. Para sufragar, los votantes deberán figurar en las listas oficiales y presentar ante la respectiva mesa electoral cualquiera de los siguientes documentos:

Los docentes:

- a) cédula de identidad
- b) pasaporte
- c) libreta de servicio militar

Los estudiantes

- a) cédula de identidad
- b) pasaporte
- c) libreta de servicio militar

Tanto para docentes y estudiantes los documentos requeridos deberán ser siempre originales y en plena vigencia. Las personas que no puedan presentar alguno de estos documentos, no podrán emitir su voto bajo ninguna circunstancia. Asimismo, el elector podrá votar siempre y cuando esté habilitado en el Padrón Electoral.

Art. 17. Por ningún motivo, se podrán incluir nombres de posibles votantes en las listas oficiales entregadas a los Jurados de Mesa por el Comité Electoral.

Art. 18. De las sanciones:

- a) Los docentes que no acudan a sufragar, tendrán un descuento sancionatorio equivalente a un quinto de su haber mensual.

- b) Los estudiantes que no acudan a sufragar, no podrán realizar ningún tipo de trámites administrativo-académicos durante 30 días después de la elección.
- Para ello, el Comité Electoral enviará las listas de los que no sufragaron a todas las instancias pertinentes de la UAJMS.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO (A) DECANO (A) O VICEDECANO (A)

Art. 19. Para ser elegido Decano (a) o Vicedecano (a) son requisitos:

- 1º. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- 2º. **Ser docente titular, estar en ejercicio de la docencia y tener, por lo menos, 5 (cinco) años de antigüedad en la Facultad respectiva.**
- 3º. Poseer Grado Académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel Posgradual de Maestría como mínimo.
- 4º. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
- 5º. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención; ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo, que haya derivado en una sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.
El presente requisito, no será aplicable en los casos que el postulante haya sido restituído a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.
- 6º. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del H. Consejo Universitario.
- 7º. No tener cuentas ni cargos ejecutoriados con el Estado.

Art. 20. De la documentación sustentaría para habilitarse como candidato.

- a) Los Decanos y Vicedecanos, deben presentar su renuncia irrevocable ante el Rector hasta el día viernes 12 de septiembre de 2014.
- b) Los Delegados Docentes al HCU, HCF y CPSC deben presentar su renuncia irrevocable ante las instancias de las cuales fueran miembros, así como a su respectiva Federación o Asociación si fuese el caso, hasta el día viernes 12 de septiembre de 2014.
- c) Todas las autoridades académicas, académico-administrativas y administrativas, deben renunciar irrevocablemente ante la instancia que los ha elegido y/o designado hasta el día viernes 12 de septiembre de 2014.
- d) Los miembros del Comité Electoral no podrán habilitarse como candidatos.

Art. 21. Decano (a) y Vicedecano (a) ejercerán sus funciones por un periodo aproximado de tres años a partir de su posesión, cumpliendo su mandato en la fecha prevista para los Decanos y Vicedecanos de las nueve Facultades restantes, es decir, el 26 de septiembre de 2017.

Art. 22. Los cargos de Decano (a) y Vicedecano (a) son incompatibles con el ejercicio de otra función pública o privada remunerada excepto la docencia en la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

Art. 23. Para el cumplimiento de los artículos 19, 20 y 22 en el momento de la inscripción los candidatos deberán presentar los siguientes documentos, y tener los mismos una validez de 30 días hasta el 22 de septiembre de 2014.

1. Para el cumplimiento del Art. 19

- **Numeral 1: Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.**
Fotocopia simple del Carnet de Identidad vigente, Certificado de Nacimiento Computarizado original y Certificado de la Corte Departamental Electoral de estas inscrito en el Padrón Electoral.
- **Numeral 2: Ser docente titular, estar en ejercicio de la docencia y tener, por lo menos, 5 (cinco) años de antigüedad en la Facultad respectiva.**
 - **Ser docente titular,** Título Original o fotocopia legalizada por Secretaría General de la Universidad del Certificado de Titularidad vigente o Fotocopia legalizada por Secretaría General de Resolución del Honorable Consejo Universitario que reconoce la titularidad respectiva.
 - **Ejercicio de la docencia:** Certificado original y actualizado de la Dirección de Recursos Humanos de estar en actual ejercicio de la docencia.
 - **Mínimo de cinco (5) años de antigüedad:** Record Docente emitido por el Departamento de Recursos Humanos en el que se constate contar con 5 años de antigüedad al momento de la elección.
- **Numeral 3: Poseer Grado Académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.**
 - Grado Académico y Título en Provisión Nacional: Original o fotocopia legalizada por Secretaría General de la Universidad o por autoridad competente. En caso de Grados Académicos expedidos por Universidades del extranjero, las fotocopias y originales, deben estar debidamente legalizadas por Cancillería de la República de Bolivia.
 - Para presentación de fotocopias de los Títulos en Provisión Nacional por Reválida emitidos por alguna Universidad del Sistema, o por el CEUB, estas deben estar legalizadas por dichas instancias.
 - Maestría: Original o fotocopia legalizada por Secretaría General de la Universidad o autoridad competente. En el caso de haber sido expedidos por universidades del extranjero, las fotocopias y originales, deben estar debidamente legalizadas por Cancillería del Estado Boliviano.
- **Numeral 4: No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada**
Certificado original y actualizado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP)
- **Numeral 5: No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una**

sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

El presente requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

- **No haber ejercido funciones de Autoridad en Periodos de Intervención:** Certificado original y actualizado emitido por la Secretaría General de la Universidad de no haber desempeñado cargos de autoridad en períodos de intervención.
- **No haber sido sometido a proceso universitario y/o Administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves.**
Certificado original y actualizado de Asesoría Legal de no haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves.
- **Restitución a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes:** Si el caso amerita, copia legalizada de la Resolución del H. Consejo Universitario en el que se consigne la restitución a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.
- **Numeral 6: No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del H. Consejo Universitario.**
Certificación original y actualizada de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de no estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del H. Consejo Universitario.
- **Numeral 7: No tener cuentas ni cargo pendientes con el Estado.**
Certificado original y actualizado extendido por la Contraloría Departamental de no tener cuentas ni cargos ejecutoriados con el Estado.

2. Para el cumplimiento del art. 20.

Incisos a) hasta d): Los candidatos a los que hace referencia el Art. 19 deben acompañar una copia de su renuncia irrevocable debidamente registrada en la instancia correspondiente.

3. Para el cumplimiento del Art. 22.

Los candidatos, al momento de su inscripción, deben comprometerse mediante carta notariada, ejercer el cargo de Decano(a) y Vicedecano(a) a Dedicación Exclusiva.

Art. 24. Las listas completas de candidatos a Decano(a) y Vicedecano(a), más la documentación exigida, deberán ser presentadas en sobre cerrado, foliado y ordenado de acuerdo a lo establecido en los arts. 19, 20 y 22 y respaldado según el detalle descrito en el art. 23 del presente reglamento, hasta horas 12:00 del día lunes 22 de septiembre de 2014 en las oficinas del Rectorado.

Art. 25. El día lunes 22 de septiembre de 2014 a horas 16:00 en las oficinas del Comité Electoral se abrirán sobres y habilitarán a los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los Art. 19, 20 y 22 de la presente convocatoria, en presencia de los candidatos y medios de comunicación invitados. Las decisiones que asuma el Comité Electoral serán inapelables.

CAPITULO V DE LOS JURADOS ELECTORALES

Art. 26. La designación de Jurados Electorales (dos miembros titulares docentes y 1 suplente y 2 estudiantes titulares y 1 suplente) por mesa de sufragio, en la correspondiente Facultad a la que pertenece, se llevará a cabo de forma aleatoria en acto público con la presencia de delegados de los frentes inscritos, en fecha jueves 02 de octubre de 2014 a horas 11:00 en las oficinas del Comité Electoral. Posterior a su designación, los docentes y estudiantes habilitados como jurados, serán debidamente notificados con memorándums de designación, mediante el portal web, quienes no podrán excusarse de las funciones encomendadas, sino por razón de fuerza mayor debidamente justificada dentro de las 48 horas de su notificación.

La reunión de coordinación, se llevará a cabo el día viernes 10 de octubre de 2014 a horas 18:00 en el Auditorio de la respectiva Facultad.

Art. 27. (Designación de nuevos Jurados Electorales). Las mesas de sufragio comenzarán a funcionar con la asistencia de al menos el Presidente y un jurado electoral a horas 8:00 am. Si por falta de quorum no se instalara la mesa de sufragio hasta las 9:00 am., un miembro del Comité Electoral designará nuevos jurados entre los electores inscritos mediante sorteo si el número lo permitiera. Con el nombramiento y posesión de los nuevos jurados, cesa el mandato de los designados anteriormente.

El Presidente de la Mesa de Sufragio será un docente elegido por consenso entre los miembros del Jurado Electoral de la Mesa, caso contrario se designará por sorteo.

Quienes incumplieran este mandato serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

CAPITULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 28. La campaña electoral podrá ser iniciada inmediatamente después de la publicación de la presente Convocatoria.

Art. 29. La campaña deberá ser suspendida 24 horas antes del verificativo de las elecciones.

Art. 30. Queda terminantemente prohibido hacer propaganda utilizando símbolos nacionales y universitarios.

Art. 31. Queda terminantemente prohibido hacer propaganda con formato parecido al de la papeleta electoral.

Art. 32. La propaganda oral y escrita no podrá ser ofensiva, ni peyorativa a los frentes o candidatos opositores, ni recurrir a procedimientos que originen confusión y desorden al acto eleccionario bajo sanción prevista en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

Art. 33. El Comité electoral en coordinación con los frentes inscritos establecerá límites en el uso de los medios de comunicación u universitarios.

Art. 34. Queda terminantemente prohibido el uso de pinturas (óleo, aerosol, etc.) en los recintos y frontis universitarios, bajo sanción pecuniaria a los candidatos del frente infractor en concordancia al artículo 14 de la presente convocatoria.

Art. 35. El Comité Electoral preparará un rol oficial para la presentación, de parte de las fórmulas habilitadas, del Plan de Trabajo a la comunidad facultativa.

Art. 36. Las fórmulas habilitadas deben acreditar un delegado responsable ante el Comité Electoral. El nombre de este delegado se registrará inmediatamente después de la habilitación de la fórmula.

Art. 37. El Comité Electoral convocará a reunión de coordinación cuantas veces fueran necesarias a todos los delegados de los frentes habilitados.

CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO

Art. 38. Los jurados de mesa deben llenar correctamente y rubricar:

- a) El Acta de Apertura del ánfora para dar inicio a la votación
- b) El Acta de Cierre del ánfora para dar por finalizada la votación
- c) El Acta de Escrutinio del ánfora en el momento del recuento.

Art. 39. En caso de que el número de votos en el ánfora sea mayor al número de votos emitidos se procederá de la siguiente forma:

- a) Si se diera el caso de que el número de papeletas en ánfora es mayor al de votantes en un 10% (diez por ciento) del total de votos emitidos, se declarará nula la votación de la respectiva ánfora.
- b) Si el número de papeletas excedentes en ánforas es menor al 10% (diez por ciento), se eliminarán las excedentes al azar; en cada papeleta excedente se anotará la palabra "excedente" y se continuará con el escrutinio y cómputo.

Art. 40. Para el recuento:

- a) Se consideran votos válidos, los que lleven la firma de por lo menos uno de los miembros del Jurado de Mesa en el reverso de la papeleta y muestren una sola marca en la casilla correspondiente. Para fines de escrutinio y cómputo se consideran votos válidos al total de votos obtenidos por las diferentes candidaturas. Asimismo, se considera voto válido a la marca que manifieste inequívocamente la intención de voto, pudiendo la marca excederse o sobrepasar el recuadro establecido, siempre que no abarque o invada la franja de otro candidato.
- b) Se consideran votos blancos los que no muestren ninguna marca o signo en la papeleta.
- c) Se consideran votos nulos los que no lleven la firma de por lo menos uno de los Jurados de Mesa. Se considerarán además votos nulos:
 - Los emitidos en papeletas no autorizadas por el Comité Electoral.
 - Los que se encuentren en papeletas alteradas en su impresión, incompletas o rotas.
 - Los emitidos en más de una franja u opción.
 - Los que contengan inscripciones, palabras o signos que demuestren claramente la intención de anular el voto.

Toda vez que se declare nulo un voto, se escribirá en la papeleta la palabra “nulo”.

Los votos blancos y nulos no se computan como válidos. Si los votos blancos superan, en ambos estamentos, al frente más votado, la elección será declarada desierta. En este caso se debe convocar inmediatamente a una nueva elección.

Art. 41. Las mesas electorales funcionarán durante ocho horas continuas

Art. 42. El Comité electoral realizará el escrutinio general en forma pública, con presencia de medios de prensa, a partir de horas 19:00 del día de la elección, en un ambiente de la UAJMS adecuado para el efecto.

Art. 43. Para determinar los porcentajes ponderados, el Comité Electoral tomará en cuenta únicamente los votos válidos, consignando separadamente el número de votos blancos y nulos.

Art. 44. (Preclusión). El escrutinio o sea el conteo de voto por voto y cómputo de la mesa de sufragio o suma de los resultados, los realizará única y definitivamente el jurado electoral, luego de lo cual se elaborará y suscribirá el acta correspondiente, la cual debe llevar por lo menos la firma del Presidente y un Jurado Electoral, el Comité Electoral no puede repetir ni revisar dicho acto.

Art. 45. (Prohibición de modificar resultados): El Comité Electoral no podrá por ningún motivo, modificar los resultados de las mesas de sufragio y se limitará exclusivamente a resolver las observaciones, aplicando las reglas de nulidad señaladas en el Art. 46 de la presente convocatoria.

Art. 46. (Reglas de nulidad de actas): Serán nulas las actas de escrutinio:

- a) Cuando estén firmadas por jurados no designados por el Comité Electoral
- b) Cuando no lleven la firma de por lo menos el Presidente y un Jurado de mesa
- c) Cuando estén redactadas en formularios no aprobados por el Comité Electoral
- d) Cuando la mesa hubiera funcionado en un lugar distinto al señalado por el Comité Electoral.
- e) Cuando el número de papeletas excedentes sobrepase el 10%

CAPITULO VIII DE LOS GANADORES DE LAS ELECCIONES

Art. 47. Sumados los resultados de la votación de docentes y estudiantes, será reconocida como ganadora de la elección la fórmula que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos en cada uno de los estamentos, es decir el 50% (cincuenta por ciento) más un voto válidos en cada estamento.

Art. 48. Si ninguna de las fórmulas obtuviera la mayoría absoluta de votos en cada uno de los estamentos, el Comité Electoral dispondrá la realización de una Segunda Vuelta entre las dos fórmulas más votadas, la cual se efectuará al tercer día hábil a partir de la fecha de la primera votación.

1.- Se proclamará ganadora en Segunda Vuelta a la fórmula que:

- a. gane en ambos estamentos por simple mayoría y
- b. obtenga al menos el 40%, como resultado de la sumatoria de porcentajes ponderados de votos válidos en cada uno de los estamentos.

2.- De presentarse una sola fórmula se proclamará ganadora en segunda vuelta cuando:

- a. gane en ambos estamentos por simple mayoría frente al voto en blanco y
- b. obtenga al menos el 40%, como resultado de la sumatoria de porcentajes ponderados de votos válidos en cada uno de los estamentos.

Si uno de los candidatos habilitados para la segunda vuelta, hiciere conocer por escrito al Comité Electoral su decisión de retirarse del proceso electoral, el Comité Electoral llevará adelante la segunda vuelta y se proclamará ganadora en segunda vuelta a la única fórmula participante siempre que:

- a. gane en ambos estamentos por simple mayoría frente al voto en blanco y
- b. obtenga al menos el 40%, como resultado de la sumatoria de porcentajes ponderados de votos válidos en cada uno de los estamentos.

En caso de no cumplirse los requisitos establecidos en la segunda vuelta en cualquiera de los casos, el H. Consejo Universitario deberá convocar a una nueva elección en un plazo máximo de 90 (noventa) días, quedando prorrogadas la gestión de las autoridades que no hubieren renunciado a sus funciones o de quienes hayan sido designados interinamente hasta la conclusión del proceso electoral.

CAPITULO IX
DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN

Art. 49. Al finalizar el escrutinio (de la primera o segunda votación) el Presidente del Comité Electoral proclamará a la fórmula ganadora.

Art. 50. El día 20 de octubre de 2014, el Comité Electoral posesionará a las nuevas autoridades en lugar y hora a definir.

Art. 51. El Comité Electoral por causas de fuerza mayor podrá solicitar al HCU modificar las fechas de elecciones.

CAPITULO X
DE LAS FALTAS Y DELITOS EN EL PROCESO ELECTORAL

Art. 52. Serán sancionados, previo proceso, con la declaratoria de Antiautonomistas, de acuerdo al Estatuto Orgánico de la UAJMS, los docentes, estudiante y administrativos que incurrieran en las siguientes faltas:

- a) Intervención violenta, impedimento de acceso, cierre arbitrario de los predios universitarios el día de la elección.
- b) La realización de actos de violencia, usurpación de funciones, agresiones físicas o de otra índole, cometidas contra miembros del Comité Electoral, Jurados y cualquier miembro de la Comunidad universitaria en acciones relacionadas con las elecciones.
- c) El portar armas de fuego, punzo cortantes, o instrumentos contundentes, gases y aerosoles y otro tipo de instrumentos peligrosos.
- d) La realización de actos de violencia, coacción, amenaza interna y externa que desconozca el Régimen Democrático, la autonomía y el Co-gobierno.

Art. 53. Queda prohibido que los funcionarios administrativos de la UAJMS, realicen actividades de propaganda electoral bajo pena de destitución previo proceso.

Art. 54. Queda prohibido que los docentes universitarios y auxiliares de docencia coaccionen el voto, bajo pena de destitución previo proceso.

Art. 55. En caso de que se establezca la participación de pandillas y/o grupos de choque externos deberá realizarse la denuncia formal a las instancias judiciales respectivas.

Art. 56. Queda terminante prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias controladas, dentro de los recintos de la UAJMS así como asistir al acto electoral en estado de ebriedad, bajo sanción de proceso universitario.

Art. 57. Los otros ilícitos electorales que puedan producirse también serán sancionados con lo previsto en el Artículo 52 y lo estipulado en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 58. El voto es secreto. Los señores Decanos y Vicedecanos garantizarán la habilitación de recintos, para que los votantes puedan ejercer su voto en forma libre y secreta.

Art. 59. El Comité Electoral, además, organizará el acto electoral simultáneamente en las respectivas Facultades de Provincias.

Art. 60. No podrán efectuarse ningún tipo de elecciones al interior de la UAJMS, durante 30 días antes y 15 días después del presente acto electoral.

Art. 61. Para la seguridad del evento electoral, el Comité Electoral queda facultado para establecer el resguardo y garantizar la seguridad de personas, ánforas y la documentación relativa al proceso electoral.

Art. 62. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral en sujeción al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, Estatuto Orgánico de la UAJMS y el Reglamento Electoral de la UAJMS.